

INFORME N.º 06-2011-SUNAT/2B4000

I. MATERIA:

Se consulta respecto a quienes serían los suscriptores de un pagaré otorgado por una sucursal en el Perú, que respalda a una sociedad extranjera calificada como buen contribuyente¹ en el marco de los regímenes aduaneros de Admisión temporal para reexportación en el mismo estado y Admisión Temporal para perfeccionamiento activo.

II.- BASE LEGAL.

- Ley N.º 27287, que aprueba la Ley de Títulos Valores, en adelante Ley N.º 27287.
- Ley N.º 26887 que aprueba la Ley General de Sociedades, en adelante Ley N.º 26887.
- Decreto Legislativo N.º 912 que aprueba el Régimen de Buenos Contribuyentes, en adelante Decreto Legislativo N.º 912.
- Decreto Supremo N.º 105-2003-EF que modifica las normas reglamentarias del Régimen de Buenos Contribuyentes; modificado por el Decreto Supremo N.º 191-2005-EF; en adelante Reglamento de Buenos Contribuyentes.
- Decreto Legislativo N.º 295 que aprueba el Código Civil; en adelante Código Civil.

III.- ANALISIS:

Se consulta respecto a quienes serían las personas autorizadas para suscribir en su condición de obligado principal y avalistas, los pagarés que garantizan la obligación tributaria aduanera en los Regímenes Aduaneros de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado y Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, de una sucursal en el Perú de una empresa extranjera calificada como Buen Contribuyente por la Administración Aduanera.

Sobre el particular es oportuno señalar que el artículo 14° del Reglamento de Buenos Contribuyentes prevé que el beneficiario de Admisión Temporal que califique dentro del citado régimen, deberá adjuntar a la DUA una carta compromiso y pagaré a favor de la SUNAT, precisándose en su artículo 15° que tratándose de personas jurídicas, el mencionado pagaré deberá contar con el aval de uno o más socios que tengan una participación en el capital social igual o mayor al 25%.

Del Representante:

Con relación a la suscripción del pagaré, siendo que este documento constituye un título valor, debemos recurrir a lo dispuesto por el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley N.º 27287, norma que indica que toda persona que firme un título valor deberá consignar su nombre y el número de su documento oficial de identidad. Tratándose de personas jurídicas además se consignará el nombre de sus representantes que intervienen en el título.

¹ El Régimen de Buenos Contribuyentes fue creado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N.º 912 para los contribuyentes y responsables que cuenten con una adecuada trayectoria de cumplimiento de sus obligaciones tributarias vinculadas a tributos recaudados y/o administrados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT y la Superintendencia Nacional de Aduanas – ADUANAS.



En el caso de las sucursales en el Perú de una sociedad extranjera, el artículo 403° de la Ley N.° 26887 señala que debe designarse por lo menos un representante legal permanente en el país y los poderes que se le confieren. En tal sentido, si nos remitimos al supuesto materia de la presente consulta, tenemos entonces que quien debe suscribir el pagaré es el representante legal de la sucursal en el país conforme a lo señalado en el artículo 399°² y en el inciso c) del artículo 403° de la Ley 26887.

Del Socio Aval:

Respecto al requisito del aval de los socios establecido por el artículo 15° Reglamento de Buenos Contribuyentes, debemos señalar que la precitada norma no hace distinción alguno para el caso de aquellos socios que no domicilien en el Perú; ni tampoco exige que dichos avalistas domicilien necesariamente en el país por lo que no existiría base legal³ en la que la Administración Aduanera se pueda sustentar para rechazar el aval de los socios que cumpliendo con el requisito de tener una participación conjunta del 25% en el capital social, tengan domicilio legal en un país distinto al nuestro, en razón a que el domicilio en el país del socio avalista no es un requisito legal establecido para tal fin, más aún teniendo en cuenta su calificación como buen contribuyente y el principio de buena fe consagrado en el artículo 8° de la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Legislativo N.° 1053.

Sin perjuicio de lo señalado en relación al socio aval por el artículo 5° del Reglamento de Buenos Contribuyentes, es preciso mencionar que de conformidad con el artículo 145° del Código Civil, resulta factible que uno o más socios avalistas extranjeros puedan designar como apoderado, para que los represente en la suscripción del pagaré; en cuyo caso deberán cumplirse con todas las formalidades de un poder especial, donde se precise la facultad para la suscripción del pagaré a nombre del socio avalista; el mismo que siendo que supone un acto de posible disposición, deberá constar en forma indubitable y por escritura pública bajo sanción de nulidad, conforme a lo estipulado en los artículos 155° y 156° del Código Civil.

En tal sentido, somos de la opinión que la Administración Aduanera debe continuar exigiendo en el caso de una sucursal en el Perú de una empresa extranjera calificada como Buen Contribuyente en los Regímenes Aduaneros de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado y Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo; la presentación de los pagarés firmados por el representante legal de la referida sucursal, y con la firma de uno o más socios que tengan una participación conjunta en el capital social de la empresa matriz igual o mayor al veinticinco por ciento (25%) en calidad de aval.

Para tal efecto, existen dos alternativas que pudieran ser perfectamente aceptables:

- a) Presentar el pagaré debidamente firmado por el representante legal de la sucursal en el Perú más la firma de uno o más socios del extranjero que tengan una participación conjunta en el capital social de la empresa matriz igual o mayor al veinticinco por ciento (25%).

² El citado artículo estipula que el acuerdo de establecimiento de la sucursal contiene el nombramiento del representante legal permanente que goza, cuando menos, de las facultades necesarias para obligar a la sociedad por las operaciones que realice la sucursal y de las generales de representación procesal que exigen las disposiciones legales correspondientes.

³ De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) numeral 24) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú: "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe".



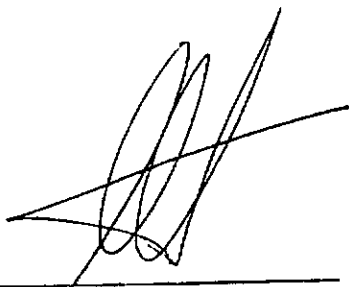
- b) Presentar el pagaré debidamente firmado por el representante legal de la sucursal en el Perú más la firma de un apoderado debidamente acreditado con poder especial otorgado para tal fin mediante escritura pública, por uno o más socios del extranjero que tengan una participación conjunta en el capital social de la empresa matriz igual o mayor al veinticinco por ciento (25%) cumpliendo con la regla de inscripción prevista en el artículo 2037° del Código Civil.⁴

En ambos supuestos, el representante legal de la sucursal en el Perú, deberá presentar los documentos que acrediten fehacientemente la participación conjunta igual o mayor al veinticinco por ciento (25%) en el capital social de la empresa matriz de los socios que lo acompañen en la firma del mencionado pagaré en calidad de aval.

IV. CONCLUSION:

Conforme a los aspectos absueltos en el rubro Análisis del presente informe, concluimos que la Administración Aduanera debe continuar exigiendo en el caso de una sucursal en el Perú de una empresa extranjera calificada como Buen Contribuyente en los Regímenes Aduaneros de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado y Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo; la presentación de los pagarés firmados por el representante legal de la referida sucursal y con la firma de uno o más socios que tengan una participación conjunta en el capital social de la empresa matriz igual o mayor al veinticinco por ciento (25%) en calidad de aval.

Callao, 20 ENE. 2011



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

FNM/jgoc

⁴ El Decreto Legislativo N.° 1049 y el artículo 36° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 003-2009-JUS establecen que los Partes Notariales, Partes Consulares, los Partes expedidos por el Archivo de la Nación y Archivos Departamentales que se presenten a los Registros de Mandatos y Poderes en las Oficinas Registrates, deberán ser presentados por el Notario ante quien se otorga o por la persona designada expresamente en el Parte Notarial o Parte Consular precisando su nombre completo y número de documento de identidad.